1050
San Andrés Islas,

Señor (a)
SHARON MICHELL RASMIREZ BADEL

Tel. 3154652668
Correo: N/A
San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de Notificación del Acto Administrativo **RESOLUCION N° 006148**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE
Elaboró: BRANDON P.S/ Aux Administrativo /OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

San Andrés Islas,
Fecha: 16 Octubre del 2026

Señor (a)
SHARON MICHELL RASMIREZ BADEL

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 006148 de fecha 14 del mes Octubre del año 2026,** se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	**RESOLUCION N° 006148**
Fecha del Acto Administrativo:	**14 del mes Octubre del año 2026**
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 006148 Día 14 del mes Octubre del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,

DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha de Publicación: _____

Fecha en la que se desfija el aviso: _____

Fecha en la que se surte la notificación: _____

GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION NÚMERO 006148
(14 OCT. 2026)

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de Residencia".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA (OCCRE), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, Decreto 2171, Acuerdos y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, la señora **SHARON MICHELLE RAMIREZ BADEL,** identificada con cédula de ciudadanía 40.993.808 de San Andrés Islas, solicitó el derecho a la residencia a través del trámite por convivencia en fecha **28/11/03**, a favor del señor **DANIEL LUNA GRANADOS,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.924.254 de la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, por considerar que reunía los requisitos para la obtención de la tarjeta de residencia, los cuales son exigidos en el literal c) del artículo 7 del Decreto 2762 de 1991, en concordancia con el literal c) del artículo 14 del Acuerdo 001 de 2002; anexando para ello los siguientes documentos, visibles a folios 1-30 del expediente.

Al realizarse la verificación de los documentos allegados por el peticionario a fin de impulsar la tarjeta temporal de residencia por convivencia, la otorgante señora **SHARON MICHELLE RAMIREZ BADEL,** mediante escrito de fecha **28/11/03,** presentó solicitud de desistimiento del trámite por convivencia de la referencia. Por lo que este despacho resolverá de fondo la solicitud contentiva en este trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, de acuerdo con el artículo 3° literal a) del Decreto 2762 de 1991, tendrá derecho a residir en forma permanente en el Departamento Archipiélago *"quien con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto, contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, siempre que se haya **fijado el domicilio común y continuo de la pareja en el Territorio insular** y hayan cumplido tres años de convivencia**; en todo caso al momento de solicitar la residencia se deberá acreditar la convivencia de la pareja**, vivienda adecuada y capacidad económica para su sostenimiento".*

Acuerdo 001 de 2002
La mencionada norma reza en su artículo 13º literal a) *"tendrá derecho a adquirir el derecho a residir permanentemente en el Archipiélago, quien haya contraído matrimonio con persona residente, la unión permanente, el **domicilio conyugal** por más de tres años inmediatamente anteriores a la solicitud y la actual convivencia, conforme al literal d) del artículo No. 12".*

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE. Además de los requisitos establecidos en artículos anteriores se deberá acreditar:

A, B (...)

C) Para los nacionales no nacidos en el archipiélago que reúnan los requisitos de ley para residir en el departamento. Quienes acreditarán dicha calidad con los siguientes documentos.

- *Registro civil de nacimiento de solicitante.*
- *Registro civil de nacimiento y /o fotocopia de la cedula de Ciudadanía de sus padres.*
- *Documento de identificación del solicitante.*
- *Certificado judicial expedido por el DAS.*
- *Si es cónyuge de residente presentará partido de matrimonio, registro civil, fotocopia de la cedula de Ciudadanía y de la tarjeta OCCRE de su cónyuge.*
- *Certificado de convivencia para personas cuyo vínculo matrimonial o de convivencia sea con una persona nativa o residentes de las islas.*
- *Certificado de libertar de tradición de los bienes que posean.*
- *En el evento de no poseer vivienda propia o familiar, anexar copia de los contratos de arrendamiento en los últimos cinco años.*
- *Demostrar capacidad de sostenimiento propia y familiar (extractos bancarios del último año, declaraciones de rentas de los últimos dos años)*
- *Referencias laborales de los últimos diez años.*
- *Tres referencias comerciales.*
- *Dos referencias bancarias donde se establezca la antigüedad de las mismas.*
- *Tres referencias personales.*
- *Record de entradas y salidas de la Isla.*

Que, el artículo 15° establece: *"La OCCRE, antes de decidir sobre el otorgamiento de la residencia, verificará la veracidad de la información suministrada;..."*

De otra parte, el numeral 5° del artículo 25 dice lo siguiente: "*La solicitud que no demuestre los requisitos exigidos para la obtención de la residencia en el Departamento será negada mediante resolución proferida por el Director de la OCCRE. Contra este acto proceden los recursos de reposición ante el director de la Oficina y apelación ante el Gobernador del Departamento, en los términos del artículo 6 del decreto 2171 del 12 de octubre del 2001.*"

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Sea lo primero aclarar, que esta Oficina se encuentra regida por una serie de normas y procedimientos contenidos en el Decreto 2762 de 1991, Decreto 2171 de 2001 y Acuerdos complementarios, encaminados al control poblacional en las islas que conforman el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, gozan de plena presunción de legalidad, por lo tanto, es deber de todos los ciudadanos residentes y turistas que ingresen a este territorio respetar y acatar nuestras normas.

Con base en las precitadas normas, esta Oficina de Control Poblacional desplegará un análisis detallado respecto a la solicitud de la solicitud de residencia impetrada por el otorgante a favor de su cónyuge, a fin de determinar si es pertinente proseguir con el trámite de residencia por convivencia impetrado, con base en las pruebas documentales existentes en el expediente del trámite por convivencia.

Es importante indicar que dentro del expediente se aprecia una solicitud de desistimiento radicada por parte del otorgante, con fecha del **07 de febrero de 2008**, en el cual expresa lo siguiente:

> "*(...) hace más de dos años no convivo con el señor DANIEL LUNA GRANADOS, además no conservo ningún tipo de relación sentimental que me una a él; por lo cual, solicito no se adelante ningún tipo de trámite en el que se vea involucrado mi nombre, ni mi persona (...)*".

Aunado a lo anterior, mediante llamada telefónica al número 3202112326, quien manifestó no tener ningún tipo de vínculo con el señor Daniel Luna Granados.

Lo que nos lleva a concluir que ya no existe el vínculo de convivencia entre los peticionarios, requisito indispensable para hacer una solicitud de residencia por convivencia, entonces, al

no existir cohabitación y unión entre los solicitantes, no estarían cumpliendo con los presupuestos legales establecidos en el decreto ley 2762 del 1991, por lo antes expuesto se procederá a negarse el derecho de residencia del señor **DANIEL LUNA GRANADOS,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.924.254 de la Ciudad de Santa Fe de Bogotá.

Coloraría de lo anterior, el director administrativo de la oficina de control de circulación y residencia (OCCRE).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento impetrada por la señora **SHARON MICHELLE RAMIREZ BADEL,** identificada con cédula de ciudadanía 40.993.808 de San Andrés Islas, por lo brevemente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el derecho a la residencia por convivencia a favor del señor **DANIEL LUNA GRANADOS,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.924.254 de la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al señor **DANIEL LUNA GRANADOS,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.924.254 de la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, **la prevención de abandonar el territorio insular en caso de encontrarse en el departamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo** y que solamente podrá ingresar al Departamento en calidad de turista por el término previsto en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, so pena de ser declarada en situación irregular, conforme lo establece el artículo 18° del Decreto en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante el señor Gobernador del Departamento; los mismos deberán presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta decisión a los interesados, y/o a quien estos hayan delegado para recibir notificaciones en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la cual rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de no ser controvertido el presente acto administrativo, archívese el expediente sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los 14 OCT. 2026

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO - OCCRE

PROYECTÓ: DHERRERAL/ CONVIVENCIA OCCRE
Revisó y Aprobó: Delroy Gordon Fox / Director Administrativo Oficina-OCCRE